

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE  
SUBDELEGACION JURIDICA

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. No. PFPA/11.3/2C.27.2/00019-21  
CIERRE DE EXPEDIENTE No.  
PFPA/11.1.5/2C.27.2/01220-2021-106  
MATERIA: FORESTAL  
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, A 29 DE JULIO DEL  
2021.

Visto.- en el expediente administrativo número PFPA/11.3/2C.27.2/00019-21, abierto a nombre del [REDACTED]  
[REDACTED] O [REDACTED] O [REDACTED]  
[REDACTED] UBICADO EN [REDACTED], EN EL MUNICIPIO DE  
[REDACTED] ESTADO DE CAMPECHE. Esta Autoridad procede a emitir la resolución que a letra dice:

ANTECEDENTES

I.- En fecha 10 de marzo del año 2021, el Encargado de Despacho en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, en uso de las facultades y atribuciones que se me confieren emitió la orden de inspección extraordinaria en materia de Forestal número PFPA/11.3/2C.27.2/00029-21, en la cual comisiona a los Inspectores Federales adscritos a esta Delegación, para realizar visita de inspección extraordinaria derivado de LA PUESTA A DISPOSICION MEDIANTE OFICIO TI No. SSPC/GN/DGSE/BPA/PDBPAC/0628/2021 DE FECHA 07 DE MARZO DE 2021, POR PARTE DE LA GUARDIA NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS ESPECIALES, BATALLON DE PROTECCION AMBIENTAL; I.P.H. 249291; en la cual se hace referencia, a la puesta a disposición de un: [REDACTED] DE [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], CON PLACAS DE [REDACTED], ACOPLADO A PLATAFORMA [REDACTED], [REDACTED], CON PLACAS DE [REDACTED] LOS CUALES SE ENCUENTRAN EN LAS [REDACTED] CON RAZON SOCIAL [REDACTED]; Por lo que en atención a dicha puesta a disposición, nos constituimos en las instalaciones del mencionado depósito, entrevistándonos con el [REDACTED]

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE  
SUBDELEGACION JURIDICA



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

[REDACTED], a quien previa identificación como Inspectores de Recursos Naturales, dependientes de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, se le señala que el bien y producto han sido puesto a disposición de esta autoridad (PROFEPA), para los fines legales correspondientes, y señala de viva voz ser el responsable del transporte del producto forestal maderable; la cual tiene por objeto verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 91 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada el día cinco de junio del año dos mil dieciocho; y artículos 98, 99, 100, 101, 110, 115, 116, 119, 120 y 122 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicado el 09 de diciembre de 2020, en vigor.

Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el presente procedimiento administrativo en que se actúa se dicta el presente:

CONSIDERANDO

I.- La Ingeniera Viviana del Carmen Sonda Acosta, Encargada de Despacho en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, de conformidad con el oficio número PFFPA/I/4C.26.1/889/19, de fecha cuatro de julio del año 2019, expedido por la Doctora Blanca Alicia Mendoza Vera, actual Procuradora Federal de Protección al Ambiente y; con fundamento en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2, fracción I, 16, 17, 26, 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 40, 41, 42, 43, 45 fracciones I, X y XI, 46 fracción XIX, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y XIX, 83 y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; así como en el Artículo Primero incisos b), d) y e) Numeral 4 y Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE  
SUBDELEGACION JURIDICA



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

II.- Que con fecha veinticuatro de marzo de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, en el que se establece lo siguiente:

*“Artículo Primero. Por causas de fuerza mayor, con motivo de la situación sanitaria generada por el coronavirus COVID-19, para efectos de los actos, y procedimientos administrativos que en ejercicio de sus atribuciones realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, se consideraran inhábiles los días del 23 al 27, 30 y 31 de marzo, así como del 1 al 3, 6 al 10 y del 13 al 17 de abril, todos del 2020, sin implicar suspensión de labores*

*Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de esta Secretaría y de sus órganos administrativos desconcentrados para habilitar los días y horas que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, así como para asignar las guardias de personal que cada una de las unidades administrativas ameriten a efecto de evitar cualquier perjuicio o dilación a la ciudadanía, siempre y cuando no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos respectivos.*

*Artículo Segundo. Durante los días citados en el artículo anterior, no se computaran los plazos y términos correspondientes en los procedimientos administrativos que se substancien ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, lo que implica que durante los días anteriormente señalados no corren los términos de ley para efectos de los trámites, diligencias y actuaciones en los procedimientos que se tramitan o deban tramitarse en las oficinas de las Unidades Administrativas antes indicadas.”*

## PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

### DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE SUBDELEGACION JURIDICA



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

III.- El diecisiete de abril de dos mil veinte se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general; los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con excepción de los trámites y procedimientos que se indican, en el cual se dispuso lo que a continuación se indica:

*“Artículo Primero. Por causas de fuerza mayor, con motivo de la contingencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), para efectos de los actos, y procedimientos administrativos que en ejercicio de sus atribuciones realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, se consideraran inhábiles los días del 20 al 24 y 27 al 30 de abril del 2020, sin implicar suspensión de labores.*

*Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de esta Secretaría y de sus órganos administrativos desconcentrados para habilitar los días y horas que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, así como para asignar las guardias de personal que cada una de las unidades administrativas ameriten a efecto de evitar cualquier perjuicio o dilación a la ciudadanía, siempre y cuando no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos respectivos.*

*Artículo Segundo. Durante los días citados en el artículo anterior, no se computarán los plazos y términos correspondientes en los procedimientos administrativos que se substancien ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, lo que implica que durante los días anteriormente señalados no corren los términos de ley para efectos de los trámites, diligencias y actuaciones en los procedimientos que se tramitan o deban tramitarse en las oficinas de las Unidades Administrativas antes indicadas.*

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE  
SUBDELEGACION JURIDICA



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

IV.- En fecha treinta de abril de dos mil veinte se publico en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se hace del conocimiento del publico en general, los días que seran considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus organos administrativos desconcentrados, con excepción de los tramites y procedimientos que se indican, en el que se dispuso lo siguiente:

*Artículo Primero. Por causas de fuerza mayor, con motivo de la contingencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), para efectos de los actos y procedimientos administrativos que, en ejercicio de sus atribuciones, realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus organos administrativos desconcentrados, se considerarán inhábiles los días del 4, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de mayo, todos del 2020, sin implicar suspensión de labores.*

*Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de esta Secretaria y de sus organos administrativos desconcentrados para habilitar los días y horas que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, así como para asignar las guardias de personal que cada una de las unidades administrativas ameriten a efecto de evitar cualquier perjuicio o dilación a la ciudadanía, siempre y cuando no se ponga en riesgo la salud de los servidores publicos respectivos.*

*Artículo Segundo. Durante los dias citados en el articulo anterior, no se computarán los plazos y terminos correspondientes en los procedimientos administrativos que se substancien ante la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus organos administrativos desconcentrados, lo que implica que durante los dias anteriormente señalados no corren los terminos de ley para efectos de los trámites, diligencias y actuaciones en los procedimientos que se tramitan o deban tramitarse en las oficinas de las Unidades Administrativas antes indicadas, con excepcion de los*

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE  
SUBDELEGACION JURIDICA



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

*tramites y procedimientos que se indican en los artículos Tercero y Cuarto del presente Acuerdo. ”*

V.- Que con fecha veintinueve de mayo de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, en el que se determinó lo que a continuación se cita:

*“Artículo Primero. Por causas de fuerza mayor, con motivo de la contingencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y con forme a los Artículos Segundo y Cuarto del Acuerdo citado en el penúltimo considerando del presente, se amplía la suspensión de los plazos, términos y actividades no esenciales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, para efectos de los actos y procedimientos administrativos que, en ejercicio de sus atribuciones, realizan sus distintas unidades administrativas, durante el periodo comprendido del 1 de junio de 2020, y hasta que la autoridad sanitaria determine que no existe un riesgo epidemiológico relacionado con la apertura, de manera gradual, cauta y ordenada, de las actividades relacionadas con la Administración Pública Federal.*

*Lo anterior, sin implicar suspensión de labores y sin perjuicio de la facultad de esta Secretaría, de sus Unidades Administrativas y órganos administrativos desconcentrados para habilitar los días y horas que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, así como para asignar las guardias de personal que cada una de las unidades administrativas ameriten a efecto de evitar cualquier perjuicio o dilación a la ciudadanía, siempre y cuando no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos respectivos.*

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE  
SUBDELEGACION JURIDICA



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

*Artículo Segundo. En consecuencia, para efectos legales y/o administrativos en el computo de los terminos aplicables, no se consideraran como habiles los dias que comprenden del 01 de junio de 2020 y hasta que la autoridad sanitaria determine que no existe riesgo epidemiológico relacionado con la apertura, de manera gradual, cauta y ordenada, de las actividades relacionadas con la Administracdn Publica Federal, con excepcidn de los tramites y procedimientos que se indican en los articulos Tercero y Cuarto del presente Acuerdo, asi como las demas actividades esenciales que, en su caso, determine la Autoridad Sanitaria.*

VI.- El dos de julio de dos mil veinte se publico en el Diario Oficial de la Federacion, el Acuerdo que modifica el diverso por el que se hace del conocimiento del publico en general, los dias que seran considerados como inhabiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Organos Administrativos Desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el veintinueve de mayo de dos mil veinte, el cual no modifica el articulo primero precisado en el considerando anterior.

VII.- El veinticuatro de agosto del año dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Órganos Administrativos Desconcentrados, en el que se determinó lo que a continuación se cita:

*Artículo Primero: A partir del 24 de agosto de 2020, se reanudan los plazos y terminos legales para efectos de los trámites, procedimientos y servicios de la competencia de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, mismos que se encontraban suspendidos por virtud de los diversos Acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 29 de mayo, 04 de junio y 02 de julio del año en curso.*

(...)

## PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

### DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE SUBDELEGACION JURIDICA



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

*2) Tratándose de actos de inspección, vigilancia y verificación, relacionados con obras y actividades consideradas como esenciales por la autoridad sanitaria, así como los que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano, se considerarán hábiles todos los días, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos, hasta la total resolución del procedimiento administrativo, siempre que se observen rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos.*

*(...)*

*4) La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, podrá habilitar los días y horas que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, a efecto de evitar cualquier perjuicio o dilación a la ciudadanía, siempre y cuando no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos respectivos.*

**VIII.-** Con fecha 09 de Octubre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación por el cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, emitió un Acuerdo que modifica el diverso por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos desconcentrados, publicado el 24 de agosto de 2020; mediante el cual se modifica el periodo de vigencia del 24 de agosto de 2020 y, permanecerá vigente hasta el 04 de enero de 2021, a efecto de continuar mitigando la propagación de la enfermedad COVID-19 y con ello salvaguardar la integridad, seguridad física y salud tanto del público usuario, como de los servidores públicos.

**IX.-** Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE  
SUBDELEGACION JURIDICA



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Al momento de la Visita, el Inspeccionado el [REDACTED] en su calidad de [REDACTED] señala que el propietario del Centro emisor del documento, que traía para acreditar legal procedencia, le entrego y exhibe en original: Oficio No. GECAM/0172/2021 Bitácora 04/DK-0047/03/21 de fecha 09/marzo/2021, a favor de [REDACTED] donde se señala que se le otorgan reembarques forestales solicitados para el Centro de Almacenamiento y Transformación denominado [REDACTED] con giro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas forestales maderables, emitido con el oficio No. CNE/GECAM/2020/0061 del 02 de Marzo de 2020, que cuenta con el código de Identificación [REDACTED] ubicado en carretera Escárcega-Sabancuy km. 25 Rancho Alamo, C.P. 24370, Carmen, Campeche. Firmado por [REDACTED] Suplente legal de la Gerencia Estatal de la CONAFOP en Campeche.

Se anexan los documentos presentados por el Inspeccionado.

Acto continuo, con fundamento en lo previsto artículo 170 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, **TODA VEZ QUE NO SE CUENTA CON LA DOCUMENTACION IDONEA PARA ACREDITAR LA LEGAL PROCEDENCIA**, se imponen las siguientes medidas de seguridad: **ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE [REDACTED] CON PLACAS DE [REDACTED] ACOPLADO A PLATAFORMA [REDACTED] CON PLACAS DE [REDACTED]** así como el producto forestal consistente en 36.134 m<sup>3</sup> aserrados de Gimelina. Quedando tanto la materia prima forestal y vehículo antes descritos bajo resguardo y depositaria del Visitado el C. [REDACTED] en el Domicilio en: [REDACTED] C.P. [REDACTED] México. Dicha medida se establece en virtud de que parte de la Madera se encuentra a la Intemperie (inclemencias del clima sol y agua), y se empieza agrietar, rajar y pandear; por lo que se deja en depositaria del Visitado, para que proporcione las condiciones adecuadas para su conservación, **ANEXANDO A LA PRESENTE ACTA DEPOSITO ADMINISTRATIVO DE LOS BIENES Y PRODUCTOS ASEGURADOS PRECAUTORIAMENTE. TURNANDO LA PRESENTE ACTUACION, PARA ANALISIS Y REVISION DE LA SUBDELEGACION JURIDICA.**

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE  
SUBDELEGACION JURIDICA



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Así mismo, con fundamento en el artículo 16 fracción II y 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, se le requiere al visitado para que dentro del término de cinco días hábiles a partir del cierre de esta acta, presente la documentación que a continuación se indica.

La documentación que considere pertinente, para subsanar y/o desvirtuar las irregularidades detectadas al momento de la inspección.

Derivado de lo anterior, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

**CONCLUSIONES**

1.- Con escrito recibido el 22 de marzo del 2021, en la oficialía de partes de esta delegación federal, el [REDACTED], en su calidad de [REDACTED] de [REDACTED], manifiesta en el citado escrito de hacer entrega del Reembarque Forestal con folio 23862009, que ampara la carga del [REDACTED] de la [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], placas de [REDACTED], acoplado a la plataforma [REDACTED], [REDACTED], placas de [REDACTED] para que se incluya al expediente del proceso administrativo, que se lleva en contra de [REDACTED], y el señor [REDACTED], referente a la orden de inspección número PFFPA/11.3/2C.27.2/00029-2021, efectuada el día 11 de marzo de 2021, en el Municipio de Escárcega, quedando en depositaria a cargo del señor [REDACTED], tanto el tracto como la madera.

Anexa:

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE  
SUBDELEGACION JURIDICA



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Reembarque forestal folio 23862009.

Carta Poder de fecha 15 de marzo de 2021.

Copias simples (tres) de credencial para votar de los mencionados en la carta poder.

Copia del INE del C. [REDACTED]

Copia simple del Of. No. CNF/GECAM/2020/0061, (seis fojas).

2.- Mediante memorando No. 038-2021, de fecha 25 de marzo del 2021, esta Subdelegación Jurídica solicitó a la Subdelegación de Inspección de Recursos Naturales, emita dictamen técnico, a la documentación presentada por el C. [REDACTED] en su escrito recibido en esta delegación el 22 de marzo de 2021, derivado de la orden de inspección PFPA/11.3/2C.27.2/00029-21 y acta de inspección PFPA/11.3/2C.27.2/0029-21, de fecha 11 de marzo de 2021, por las irregularidades detectadas y asentadas en la citada acta; para conocer si la documentación subsana o desvirtúa las irregularidades.

3.- Con memorando No. PFPA/11.3/00186-21 de fecha 22 de julio de 2021, la Subdelegación de Inspección de Recursos Naturales, da contestación al memorando No. 038-2021, de fecha 25 de marzo del 2021, con el que se solicita dictamen técnico a la documentación que se acompaña, para estar en posibilidad de resolver el procedimiento administrativo en materia forestal, a nombre del [REDACTED]

Por lo anterior, se emite el siguiente dictamen a nuestro leal saber y entender en la materia:

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE  
SUBDELEGACION JURIDICA



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

1.- Presenta escrito de 01 foja útil, tamaño carta, en la que señala lo siguiente:

Se hace entrega del Reembarque Forestal con folio 23862009, que ampara la carga del [REDACTED] de la [REDACTED], [REDACTED], color [REDACTED], placas de [REDACTED], acoplado a la plataforma marca [REDACTED] para que se incluya al expediente del proceso administrativo, que se lleva en contra de [REDACTED], [REDACTED], y el señor [REDACTED] referente a la orden de inspección número PFPA/11.3/2C.27.2/00029-2021, efectuada el día 11 de marzo de 2021, en el Municipio de Escárcega, quedando en depositaria a cargo del señor [REDACTED] tanto el tracto como la madera.

De lo anterior se señala que las pruebas presentadas, desvirtúan en su totalidad las irregularidades observadas y documentadas en el acta de inspección:

Toda vez que anexa la documentación necesaria para acreditar la legal procedencia del producto forestal transportado y señalado en el acto de inspección.

Derivado de lo anterior, queda sin efectos la Medida de Seguridad consistente en el Aseguramiento Precautorio de: [REDACTED]

[REDACTED], [REDACTED] CON PLACAS DE [REDACTED]  
[REDACTED], ACOPLADO A PLATAFORMA [REDACTED] MODELO [REDACTED]  
[REDACTED], CON PLACAS DE [REDACTED] así como el producto forestal consistente en 36.134 m<sup>3</sup> aserrados de Gmelina.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE  
SUBDELEGACION JURIDICA



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

En cumplimiento de la orden de inspección antes referida, inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, levantaron para debida constancia el acta de inspección número 11.3/2C.27.2/0029-21 de fecha 11 de marzo del año 2021; en la cual se concluye lo siguiente: concluyéndose por parte de esta autoridad que el inspeccionado G. [REDACTED] no incurrió en ninguna violación al artículo 91 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como los artículos 98 Fracción I y 99 fracción II de su Reglamento.

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, al no encontrarse ante un caso de violación a la legislación en materia forestal, por lo que esta autoridad ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección 11.3/2C.27.2/0029-21, de fecha 11 de marzo del 2021; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa: [REDACTED]

En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE  
SUBDELEGACION JURIDICA



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

57 fracciones I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A.- CERRAR EL PRESENTE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Y NOTIFIQUESE PERSONALMENTE, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Campeche, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

**PRIMERO:-** Derivado de lo antes expuesto, se tiene que el C. [REDACTED] no infracciona a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, ya que al momento de la visita de inspección de fecha 11 de Marzo del 2021, **NO SE ENCONTRARON IRREGULARIDADES QUE PUEDAN CONSTITUIR POSIBLES INFRACCIONES A LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE VIGENTE.**

**SEGUNDO:-** Se hace del conocimiento al interesado, que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE  
SUBDELEGACION JURIDICA



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

**CUARTO.-** En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Campeche es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida las Palmas Sin Número, Colonia la Ermita, Campeche.

**QUINTO.-** Con fundamento en el artículo 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 167 Bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente al [REDACTED], en su carácter de [REDACTED] o la [REDACTED], en el domicilio que proporcionó para oír y recibir notificaciones en [REDACTED], San Francisco de Campeche; con copia con firma autógrafa del presente cierre.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE  
SUBDELEGACION JURIDICA



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Así lo proveyó y firma la **Ingeniera Viviana del Carmen Sonda Acosta**, Encargada de Despacho en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche; de conformidad con el oficio PFPA/I/4C.26:1/889/19, de fecha cuatro de julio del año 2019, expedido por la Doctora Blanca Alicia Mendoza Vera, actual Procuradora Federal de Protección al Ambiente.

JAPH/jrc1

Revisión: 29/07/2021

Lic. José Alberto Pech Herrera.

Cargo: ~~Subdelegado Jurídico.~~





CÉDULA DE ESTRADOS

EXPEDIENTE **PFPA/11.3/2C.27.2/00019-21**

ACUERDO **PFPA/-2021**

INSPECCIONADO **[REDACTED]**

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Capital del Estado de Campeche, el día 05 de Agosto del año dos mil veintiuno; de conformidad con lo señalado en el artículo 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, esta Autoridad procede a fijar la presente **CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR ROTULÓN**, en lo que atañe al expediente y acuerdo citado, transcribiendo lo conducente:

VISTOS

1. Los autos y demás constancias que integran el expediente administrativo número PFPA/11.3/2C.27.2/00019-21 **[REDACTED]** en su carácter de persona inspeccionada, personalidad reconocida en autos del presente expediente administrativo, **UBICADA EN LA [REDACTED] C.P. [REDACTED] ESTADO DE CAMPECHE**; y del contenido de la Constancia de Hechos del 05 de Agosto del presente año, firmada por los Inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con Credenciales números de folios PFPA/00058 y PFPA/00059. Refieren de no haber realizado la notificación de la RESOLUCION ADMINISTRATIVA PFPA/11.1.5/01220-2021-106, de fecha 29 de Julio de 2021, constatamos que el domicilio corresponde a una casa de color morado, el cual tiene a la entrada el número 19, por lo cual procedimos a llamar a la puerta, saliendo una fémina entre 18 y 25 años, al preguntarle sobre el paradero del **[REDACTED]** y de **[REDACTED]** manifestó no conocer a ninguna de las personas y que no saben quienes son, así mismo indagamos con vecinos cercanos al predio, comentando que dichas personas no son de esa colonia; no habiendo persona alguna que quiera recibir la notificación y al desconocerse el paradero de las personas, doy cuenta con la correspondiente constancia, para los efectos legales correspondientes.

Atento al estado que guarda el presente procedimiento administrativo en que se actúa se dicta el presente:

ACUERDO

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 párrafo primero y 43 párrafo primero y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto, en términos de los artículos 160 y 167, segundo párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al



*Ambiente se tiene por presentado el escrito de cuenta y se admite el mismo, en consecuencia agréguese al presente Expediente para los efectos legales procedentes.*

*SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, hágasele saber al [REDACTED] que los autos del Expediente al rubro indicado, están a su disposición en el Archivo General de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche.*

*TERCERO.- En cumplimiento del Decimoseptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Campeche es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Av. Las Palmas s/n Planta Alta, Colonia Ermita C.P. 24010, San Francisco de Campeche, Campeche.*

*CUARTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y para los efectos de lo previsto en el punto anterior, se le hace saber al [REDACTED] su carácter de persona inspeccionada, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, ubicada en Avenida las Palmas Sin Número, Planta Alta, Colonia la Ermita, Código Postal número 24010, en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, Conste:*

Así lo hace constar y da Fe el Notificador, adscrito a la Subdelegación Jurídica de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente de Campeche.

**EL C. NOTIFICADOR.**

*[Firma manuscrita]*  
**U. José Ramón Chan López**